Constancia: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución[1] informando que allega otorgamiento de poder proveniente de la parte ejecutada solicitando además actualización de crédito.

Juan C Sanclemente Z.
Escribiente

AUTO No. 218
Primera Instancia
Proceso: Ejecutivo Costas Procesales
Demandante: Bertha Catalina González Sánchez
Demandado: María Bolivia González Sánchez
Radicación No. 76-111-31-03-003-2020-00049-00

Seis (06) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe presentado y revisada las actuaciones de avizora inicialmente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga allega constancia del acatamiento de la medida cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-42319, comunicada a través de oficio No. 024 de febrero de 2024; además las entidades financiaras BBVA, Banco Agrario y Banco AV Villas comunican el registro efectivo de la medida cautelar comunicada a través de oficio No. 203 del 01/09/2023[2], por lo que se procederá a poner en conocimiento a los sujetos procesales para los fines pertinentes.

Adicionalmente y de conformidad con la solicitud allegada por la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se procederá con el reconocimiento de personería a la profesional del derecho Dra. MARGARITA MARÍA QUINTERO MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.125.076 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 222.429 del C.S de la J., para que actué en representación de sus intereses en el presente proceso ejecutivo por costas procesales, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal.

Respecto a la solicitud de liquidación del crédito actualizada presentada por la parte ejecutada, las partes se deberán estar a lo resuelto en el numeral tercero del auto que ordena seguir adelante la ejecución[3], y a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP., esto es presentando la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

[1] Ordinal 15 cuaderno principal
[2] Ordinal 8 cuaderno principal
[3] Ordinal cuaderno principal

PRIMERO: DEJAR en conocimiento de las partes las respuestas allegada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y por las entidades financieras frente a la medida de embargo decretada:

- Constancia del registro de embargo sobre el bien inmueble objeto de la Litis; obra en PDF No. 32 del expediente electrónico.
- Respuesta Banco BBVA, la cual obra en el ordinal 30 y 33.
- Respuesta Banco Agrario, la cual obra en el ordinal 36.
- Respuesta Banco de Bogotá, la cual obra en el ordinal 37.

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL SECUESTRO de la cuota parte embargada; para tal fin se comisiona la dependencia correspondiente de la Alcaldía de Buga. Procédase por Secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARGARITA MARÍA QUINTERO MOLINA con cedula de ciudadanía No. 1.144.125.076 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 222.429 del C.S de la J., para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por la demandada MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

CUARTO: ESTÁRSE a lo resuelto en el numeral tercero del auto No. 823 del 25/09/2023 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., respecto a la solicitud de actualización del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 07 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 031.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

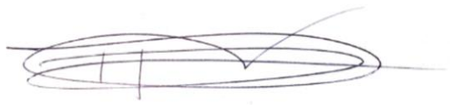

DANIEL ESTEBAN VILLA PÈREZ
Juez

JC

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0116ace3d239608753f8cd3ba526dd040c89f77d3d72adc62620f6c26876cf7a**

Documento generado en 06/03/2024 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica